SCJ-PS-25-0355
Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00036
Partes Auto Crédito Selecto, [redacted]. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Validez de oferta real de pago
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. [redacted]o

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, [redacted]o, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Auto Crédito Selecto, [redacted]., debidamente representada por su gerente, [redacted], quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. [redacted]; cuyas generales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. [redacted]; cuyas generales constan en el expediente.

SCJ-PS-25-0355
Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00036
Partes Auto Crédito Selecto, [redacted]. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Validez de oferta real de pago
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. [redacted]o

Contra la sentencia civil núm. 1497-2022-SSEN-00058, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 17 de enero de 2022, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válido el recurso apelación interpuesta por AUTO CRÉDITO SELECTO, [redacted]., contra la Sentencia civil No. 366-2017-SSEN-00413, de fecha veintiocho (28) del mes de junio del dos mil diecisiete (2017), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, con motivo de la demanda en validez de oferta real de pago, a favor de los señores [redacted] y PEDRO JOSÉ GONZÁLEZ GUZMÁN, por ajustarse a las normas procesales vigentes. SEGUNDO: En cuanto al fondo, RECHAZA el recurso de apelación y CONFIRMA en todas sus partes la sentencia recurrida, por los motivos expuestos en la presente decisión. TERCERO: Condena a la parte recurrente, la sociedad comercial AUTO CRÉDITO SELECTO, [redacted]. al pago de las costas del procedimiento, con distracción de estas a favor y provecho del LIC. JORGE VALENTÍN [redacted], abogado que afirma estarlas avanzando en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 3 de octubre de 2022; **b)** el acto núm. 1561/2022, de fecha 4 de noviembre de 2022,

SCJ-PS-25-0355
Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00036
Partes Auto Crédito Selecto, [redacted]. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Validez de oferta real de pago
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. [redacted]o

instrumentado por el ministerial [redacted], contentivo de emplazamiento; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 18 de noviembre de 2022; **d)** el acto núm. 1519/11/2022 de fecha 22 de noviembre de 2022, instrumentado por [redacted], contentivo de notificación de memorial de defensa.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente Auto Crédito Selecto, [redacted]. y como recurrida [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** el litigio se originó en ocasión de una demanda en validez de oferta real de pago interpuesta por la actual parte recurrida contra la ahora recurrente, la cual fue acogida en sede del Juzgado de Primera Instancia, según la sentencia civil núm. 366-2017-SSEN-00413, de fecha 28 de junio de 2017, que validó la oferta real de pago y consignación realizada por los

SCJ-PS-25-0355
Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00036
Partes Auto Crédito Selecto, [redacted]. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Validez de oferta real de pago
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. [redacted]o

demandantes a beneficio de la entidad demandada por la suma de RD$428,510.67 y un interés de RD$14,000.00; **b)** contra dicho fallo la demandada original dedujo apelación, decidiendo la corte *a qua* mediante la sentencia ahora impugnada, rechazar el recurso de apelación y confirmar en todas sus partes la sentencia apelada.

2) Procede ponderar, en primer término, el pedimento incidental planteado por la parte recurrida en su memorial de defensa, el cual versa en el sentido de que se declare la caducidad del presente recurso, debido a que la recurrente no emplazó oportunamente dentro del plazo de los 30 días que establece la norma.

3) Según resulta de nuestro ordenamiento jurídico[1], el recurrente en casación está obligado en el término de treinta (30) días francos, a contar de la fecha del auto dictado por el presidente de la Suprema Corte de Justicia, a emplazar a la parte recurrida para que comparezca mediante constitución de abogado y produzca su memorial de defensa. El incumplimiento de la formalidad enunciada es sancionado con la caducidad del recurso e incluso puede ser pronunciada de oficio por ser de orden público.

1 Artículos 6, 7 y 66 de la Ley núm. 3726 sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953; 1033 del Código de Procedimiento Civil y Sentencia TC/0630/19, de fecha 27 de diciembre de 2019.

SCJ-PS-25-0355
Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00036
Partes Auto Crédito Selecto, [redacted]. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Validez de oferta real de pago
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. [redacted]o

4) En el caso que nos ocupa constan depositados los documentos siguientes: **a)** el auto núm. 4387, de fecha 3 de octubre de 2022, dictado por el presidente de la Suprema Corte de Justicia mediante el cual autorizó a la parte recurrente a emplazar a la parte recurrida, en ocasión del recurso de casación de que se trata; **b)** el acto núm. 1561/2022, de fecha 4 de noviembre de 2022, previamente descrito, contentivo de emplazamiento, mediante el cual la parte recurrente notificó el memorial de casación y el auto que autoriza a emplazar a la parte recurrida para que comparezca por ante esta jurisdicción de conformidad con la Ley sobre Procedimiento de Casación.

5) Conforme a la situación esbozada, un cotejo del aludido auto emitido por el presidente de la Suprema Corte de Justicia −de fecha 3 de octubre de 2022− con la actuación procesal contentiva del emplazamiento en casación −notificada en fecha 4 de noviembre de 2022− se advierte que entre un evento y otro transcurrió un plazo de 31 días francos, por lo que se configura la caducidad tal como alega la parte recurrida, por haber intervenido el emplazamiento de que se trata estando vencido el plazo de 30 días francos, que consagra el artículo 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación.

SCJ-PS-25-0355
Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00036
Partes Auto Crédito Selecto, [redacted]. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Validez de oferta real de pago
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. [redacted]o

6) Al tenor del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba en la instancia de casación será condenada al pago de las costas del procedimiento, en consecuencia, procede condenar a la parte recurrente al pago de dichas costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 2, 6, 7, 65 y 66 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008; 1033 del Código de Procedimiento Civil; 93 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por Auto Crédito Selecto, [redacted]., contra la sentencia civil núm. 1497-2022-SSEN-00058, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 17 de enero de 2022, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-25-0355
Exp. núm. 1498-2020-ECIV-00036
Partes Auto Crédito Selecto, [redacted]. vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Validez de oferta real de pago
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. [redacted]o

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor del Lcdo. [redacted], abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmada: Pilar Jiménez Ortiz, [redacted]o, [redacted] y [redacted].

[redacted], *Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*